



REFERENCIA: Servidumbre 08-638-40-89-001-2022-00088-00
DEMANDANTE: Bosques Solares de Bolívar 503 – SAS – ESP NIT 900.897.185-8
Bosques Solares de Bolívar 504 – SAS – ESP NIT 900.898.954-1
Bosques Solares de Bolívar 500 – SAS – ESP NIT 900.897.371-1
Bosques Solares de Bolívar 501 – SAS – ESP NIT 900.897.742-0
Bosques Solares de Bolívar 502 – SAS – ESP NIT 900.897.749-1

DEMANDADO: Ema Esther Acosta De Guevara C.C. No. 41.545.222

Señora juez, informándole que en este proceso de imposición de servidumbre, la parte demandante en fecha 27 de marzo de 2023 allegó poder conferido a la Dra. Laura Castañeda Ramírez con el fin de cumplir con lo requerido dentro del auto proferido en fecha 21 de marzo de 2023, Sírvase proveer – el Secretario Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
Sabanalarga Atlántico, mayo 5 de 2023

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, previa revisión del expediente se observa que la parte demandante presentó memorial en fecha 07 de marzo de 2023 por medio de la Doctora Laura Castañeda Ramírez, dentro de la cual desisten de las pretensiones de la demanda, conforme a esta solicitud este despacho por medio de auto proferido en fecha 21 de marzo de 2023 resolvió abstenerse de aceptar la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante, debido a que que NO se encuentra adjunto poder otorgado por la parte demandante a la Doctora Laura Castañeda Ramírez para que los represente ante este proceso, **cuyo poder debe contener expresamente la facultad conferida a la apoderada para poder desistir del presente proceso**, como lo estipula el artículo 315 del código general del proceso en su numeral segundo, donde se determina que “*No pueden desistir de las pretensiones 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello*”.

Conforme a lo antes mencionado y tras revisar el memorial que cumple con requerimiento allegado por la parte demandante en fecha 27 de marzo de 2023, donde otorgan poder a la Dra. Laura Castañeda Ramírez, se identifica que en este se le confieren facultades a la apoderada, **pero no se encuentra la facultad expresa para desistir de las pretensiones de la demanda**, como lo exige el artículo 315 del CGP y tal como le fue solicitado en el auto del 21 de marzo de 2023. por consiguiente, no se acepta la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda. Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Abstenerse de aceptar la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante, por las consideraciones antes señaladas.

Segundo. - Conmíñese a la parte solicitante para que se sirva presentar el respectivo poder con la facultad expresa para desistir de las pretensiones.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 49 DE
FECHA 08 DE MAYO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5e3a9886f55c01eb32eac0f9fc371587e94908abaf2f6011270a60829acc609

Documento generado en 05/05/2023 04:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>